

Dictamen Núm. 61/2023

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 23 de noviembre de 2022 -registrada de entrada el día 29 del mismo mes-, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, por los daño y perjuicios derivados de un accidente de tráfico ocasionado por la irrupción de dos jabalíes en la carretera AS-II.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 23 de diciembre de 2021 un procurador, en nombre y representación de una compañía aseguradora y del conductor de un vehículo, presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tráfico provocado por la irrupción de unos jabalíes en la calzada.

Expone que el día 16 de junio de 2021 el conductor del vehículo que identifica, propiedad de un tercero y asegurado en la mercantil reclamante, colisionó contra un grupo de jabalíes que súbitamente irrumpieron en la vía mientras circulaba por la AS-II de Oviedo a Gijón, en el punto kilométrico 7,469, indicando que “no existe señal de advertencia de peligro P-24 en el lugar del accidente”. Añade que con base en el informe estadístico de accidentes de tráfico con intervención de animales en dicha carretera en los tres últimos años se han producido “por los menos 15 similares (...) en la misma zona”, de los cuales 11 fueron causados por jabalíes.

Señala que el automóvil sufrió diversos daños, ascendiendo su reparación a 666,90 € que fueron abonados por la compañía aseguradora conforme a la póliza suscrita.

Por su parte, el conductor del vehículo sufrió lesiones por las que tuvo que ser atendido en el servicio público de salud en un primer momento y después en la mutua. Indica que permaneció en situación de incapacidad temporal en dos períodos: desde el día del accidente hasta el 29 de junio de 2021 y desde el 30 de julio de 2021 -momento en el que se produjo una recaída- hasta el alta definitiva, el 10 de septiembre de 2021.

Solicita en favor del conductor accidentado una indemnización de 5.766,54 € por los daños personales sufridos, que desglosa, y para la compañía aseguradora otra de 666,90 € por la reparación del vehículo.

Acompaña copia, entre otra, de la siguiente documentación: a) Escrituras de poder general para pleitos otorgadas por la compañía aseguradora y el particular reclamante. b) Pericial médica. c) Partes de baja y de alta por incapacidad temporal y diversa documentación médica. d) Factura emitida por un taller mecánico a nombre de la entidad aseguradora por importe de 666,90 €. e) Reportaje fotográfico de daños en el vehículo afectado y valoración de los mismos. f) Póliza de seguros. g) Informe emitido por la Guardia Civil en el que se refleja que el día de los hechos, a las 6:47 hora se produce el accidente en el punto kilométrico 7,469 de la autovía AS-II estando involucrados dos vehículos y

dos conductores, siendo la causa atropello de jabalí. Consta que el firme estaba seco y limpio y había “luz del día natural” y que “no existe señal P-24”.

2. Mediante oficio de 6 de junio de 2022, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales solicita al Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras un informe sobre diversas cuestiones que enumera.

Con la misma fecha, requiere al Servicio de Estudios y Seguridad Vial un informe sobre la siniestralidad por presencia de animales en el lugar del accidente y sus proximidades en los tres años anteriores y el aforo de la carretera.

3. Con fecha 10 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Obra, con el visto bueno del Inspector de la concesión, solicita a la concesionaria de la carretera un informe sobre la reclamación de daños formulada, lo que reitera el día 28 del mismo mes.

4. El día 5 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Obra, con el visto bueno del Inspector de la Concesión, remite a la Consejería instructora el informe elaborado el 30 de junio de 2022 por la concesionaria de la carretera manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

En él señala que “el personal de la concesionaria tiene conocimiento del accidente de referencia a las 6:55 horas del día 16 de junio de 2021 (...). El personal de conservación señala la zona cortando el carril izquierdo temporalmente, ya que el animal ha quedado muerto en el kilómetro 7+469 de dicho carril. Pocos metros después de este punto, aproximadamente, paró el vehículo objeto de esta reclamación (...), que parece haber sufrido una colisión con un animal que no fue localizado. En las inmediaciones de la zona donde había quedado tendido el jabalí (...) había parado el vehículo” implicado en otra reclamación. Ambos jabalíes, como posteriormente se pudo verificar a través de las cámaras de videovigilancia, entraron por el ramal de incorporación del enlace de Lugo de Llanera segundos antes de la colisión”.

Informa que "la visibilidad es buena en ambos sentidos de la marcha ya que la vía donde se produjo el accidente es una autovía, y las condiciones meteorológicas eran favorables. El accidente ocurrió al amanecer en un tramo ligeramente curvo y ya con luz natural, a la altura del enlace de Lugo de Llanera (...). La autovía consta de una calzada para cada sentido. Cada calzada está integrada por arcén exterior de 2,50 m, 2 carriles unidireccionales de 3,5 m cada uno y arcén interior de 1,0 m. El trazado en el lugar del accidente es ligeramente curvo", y precisa que "se revisó la valla de cierre de la zona no encontrando ningún desperfecto en la misma".

Manifiesta que "la señalización tipo P-24 instalada en la autovía no abarca el lugar del accidente, ya que únicamente están señalizados los tramos entre los kilómetros 0+400 a 4+200 y 10+700 a 17+700".

Aclara que conforme a las imágenes captadas los animales se introdujeron por el ramal "21 segundos antes del atropello, no permitiendo actuación alguna de los equipos de la concesionaria".

5. Obra en el expediente, a continuación, un informe suscrito por el Jefe de la Sección de Seguridad Vial en fecha ininteligible. En él se constata que entre el 17 de junio de 2018 y el 16 de junio de 2021, entre los puntos kilométricos 5,469 y 9,469 de la AS-II se han producido otros cuatro accidentes por atropello de animal.

6. Con fecha 10 de agosto de 2022, el Jefe del Servicio de Vida Silvestre informa que "a fecha 16-06-2021 la carretera AS-II (Oviedo-Gijón) en el punto kilométrico 7,469 transcurre por el terreno cinegético Zona de Seguridad

ZS-06 `Llanera´./ Las Zonas de Seguridad están gestionadas por la Administración del Principado de Asturias y en su territorio está expresamente prohibido el ejercicio de la caza". Añade que el jabalí está considerado como especie cinegética en el Principado de Asturias y que, desconociendo la procedencia de los animales salvajes, "se puede presuponer que habitan en la zona. Los animales salvajes no conocen límites administrativos, atendiendo a

conductas adquiridas a lo largo de generaciones, por lo que tienen fijadas zonas de campeo que en muchas ocasiones cruzan carreteras, y si éstas no tienen las medidas adecuadas para evitar su paso desencadenan los accidentes. No somos concedores de las medidas adoptadas por el gestor de carreteras en tal sentido”, y subraya la inviabilidad de evitar el paso de la fauna cinegética permitiendo el paso del resto. Concluye que cercar la totalidad del perímetro de los terrenos cinegéticos “es imposible (...) legal y técnicamente”.

7. Con fecha 27 de octubre de 2022, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales elabora propuesta de resolución en sentido desestimatorio al entender que no existe nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público.

8. En este estado de tramitación, mediante escrito de 23 de noviembre de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm. de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo en soporte digital.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

ÚNICA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En el presente caso, se reclaman conjuntamente los daños personales sufridos por un conductor que no era el propietario del vehículo accidentado y que ascienden a 5.766,54 €, y los materiales abonados por la compañía aseguradora que corresponden a la reparación de este por importe de 666,90 €.

Hemos de reparar en el hecho de que se someten a nuestra consideración dos reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diferente cuantía que se deducen formalmente en un mismo escrito por quien ostenta la representación tanto de la entidad aseguradora como del particular actuante, de modo que no estamos en el supuesto analizado ante una pluralidad de interesados con una única pretensión, sino ante dos interesados con dos pretensiones distintas aunque las dos nazcan de una misma causa de pedir.

En consecuencia, como ya señalamos en el Dictamen Núm. 290/2022, aunque las pretensiones se ejerciten conjuntamente, o se acuerde su acumulación a la vista de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), ello no puede alterar su carácter individual, teniendo la acumulación como solo efecto que aquellas sean examinadas en un único procedimiento y también resueltas en un único acto administrativo. En cualquier caso, la acumulación en un solo procedimiento no puede suponer el cambio del que resulte legalmente aplicable, ni la alteración de las reglas de competencia de los órganos que han de intervenir, con carácter preceptivo, en el mismo, puesto que ello significaría aceptar que una decisión de los particulares - formalizar acumuladamente sus pretensiones-, o un simple acuerdo del órgano administrativo que inicie o tramite el procedimiento, puede dejar sin efecto lo dispuesto en una norma de atribución de competencia de rango legal.

Teniendo en cuenta el importe mínimo que delimita nuestra competencia para examinar las reclamaciones de responsabilidad patrimonial

-6.000 euros, según dispone el citado artículo 13.1, letra k), de la Ley reguladora de este órgano-, hemos de concluir que la misma se circunscribe, también en los supuestos de acumulación de procedimientos, a las reclamaciones que superen dicha cuantía, por lo que no procede dictaminar con

carácter preceptivo aquellas que no excedan de ese importe; circunstancia que concurre en las dos sobre las que versa el presente procedimiento.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias acuerda que no procede dictaminar preceptivamente la responsabilidad patrimonial solicitada por, al no alcanzar el importe mínimo que delimita la competencia del Consejo Consultivo conforme el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.